



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

De Decreto Exento de Educación N° 02516 del 20/12/07 – 2120 de 16/06/08

El presente reglamento, elaborado por la Dirección del Liceo, consultados los organismos técnicos del liceo y el Consejo de Profesores de formación diferenciada, se estructura de la siguiente manera:

- 1° Los títulos y artículos numerados corresponden al decreto, del cual se han omitido los artículos o párrafos irrelevantes para la redacción del reglamento
- 2° Las citas del decreto se expresan con letra mayúscula y la reglamentación interna con letra minúscula.
- 3° El reglamento se estructura a partir del Art. 1° del Decreto haciendo mención a otros artículos del decreto.

ARTICULO 1°: EL PRESENTE DECRETO ESTABLECE LAS NORMAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN DE TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO, QUE DEBERÁN SER APLICADAS POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTEN ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO SE ENTENDERÁ POR PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL EL PERÍODO QUE SE EXTIENDE DESDE LA MATRÍCULA DE UN ALUMNO Y/O ALUMNA EN UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE SU PRÁCTICA PROFESIONAL HASTA SU APROBACIÓN FINAL, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULO TÉCNICO DE NIVEL MEDIO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2°: LA TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EGRESADOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL ES LA CULMINACIÓN DE DICHA FASE DE FORMACIÓN TÉCNICA. PARA ESE EFECTO, PREVIAMENTE, DEBERAN DESARROLLAR UN PLAN DE PRÁCTICA EN EMPRESAS AFINES CON LAS TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD.

SE ENTENDERÁ POR PLAN DE PRÁCTICA EL DOCUMENTO GUIA ELABORADO PARA EL DESARROLLO DE LA PRACTICA PROFESIONAL, EL QUE DEBERÁ SER ELABORADO DE ACUERDO CON EL PERFIL DE EGRESO DEL TÉCNICO DE NIVEL MEDIO DE LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA, REVISADO EN CONFORMIDAD AL PERFIL PROFESIONAL, Y CONTEXTUALIZADO EN FUNCIÓN DE LAS TAREAS Y CRITERIOS DE REALIZACIÓN DE LA EMPRESA. ESTE PLAN CONTEMPLARÁ ACTIVIDADES QUE APORTEN AL LOGRO DE LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS DE EMPLEABILIDAD, ESPECÍFICAS DEL ÁMBITO DE CADA ESPECIALIDAD, CON ÉNFASIS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMO ASIMISMO, DE COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES TALES COMO RESPONSABILIDAD, PUNTUALIDAD, ACTITUD POSITIVA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA, ENTRE OTROS.

EL PLAN DE PRÁCTICA SERÁ ELABORADO EN CONJUNTO POR EL PROFESOR TUTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA Y CONSENSUADO CON EL MAESTRO GUÍA DE LA EMPRESA. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU APROBACIÓN QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL ALUMNO Y/O ALUMNA GUARDEN DIRECTA PERTINENCIA CON LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS APRENDIZAJES, COMPETENCIAS Y DESTREZAS DE LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.

EN EL PLAN DE PRÁCTICA SE DEBERÁ ESTABLECER EN NÚMERO DE HORAS DE LA JORNADA DIARIA Y SEMANAL DE PRÁCTICA QUE REALIZAN LOS ALUMNOS Y/O ALUMNAS EN EL CENTRO DE PRÁCTICA. LA JORNADA SEMANAL NO DEBERÁ SUPERAR LAS 44 HORAS. LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER ACORDADAS CON EL ALUMNO O ALUMNA PRACTICANTE Y SERÁN CONSIDERADAS EN EL NÚMERO TOTAL DE HORAS DEL PLAN DE PRÁCTICA.

EL PLAN DE PRÁCTICA FORMARÁ PARTE DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE.

2.1 El plan de práctica deberá contener los siguientes elementos:

I) Portada

- 1) Nombre especialidad
- 2) Periodo de Práctica

II) Identificación

- 1) Datos del Estudiante
- 2) Datos de la Empresa
- 3) Datos Maestro Guía
- 4) Datos del Tutor
- 5) Fecha de Inicio de la Práctica
- 6) Fecha de Término de la Práctica

II) Tareas que realizará el estudiante en práctica, consensuadas con el maestro guía; este plan incluirá:

- 1) Objetivo del Aprendizaje
- 2) Evaluación
- 3) Observaciones

III) Comportamiento del estudiante en práctica:

- 1) Se comunica oralmente y por escrito
- 2) Lee y utiliza distintos tipos de textos
- 3) Realiza las tareas de manera prolija
- 4) Trabaja eficazmente en equipo
- 5) Trata con respeto
- 6) Respeta y solicita respeto
- 7) Participa en diversas situaciones
- 8) Maneja tecnologías
- 9) Utiliza eficazmente los insumos
- 10) Emprende iniciativas

ARTICULO 3º: LOS ESTUDIANTES QUE APRUEBEN CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL TENDRÁN DERECHO A RECIBIR SU LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA E INICIAR SU PROCESO DE TITULACIÓN.

PARA INICIAR SU PROCESO DE TITULACIÓN LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS REFERIDOS EN EL INCISO PRECEDENTE, DEBERÁN MATRICULARSE EN EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE. EN TAL CARÁCTER, LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EN PRÁCTICA GOZARÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DE TODOS LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS REGULARES. ASIMISMO, LOS ALUMNOS Y ALUMNAS QUE REALICEN SU PRÁCTICA PODRÁN POSTULAR AL BENEFICIO DE LA BONIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE ACUERDO CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS ESPECIFICADOS ANUALMENTE PARA ESE FIN.

3.1 El Jefe del Establecimiento será responsable de autorizar el inicio de la práctica profesional. Las actividades inherentes a este procedimiento en sus niveles de organización, supervisión y evaluación, serán responsabilidad del Jefe de Carrera respectivo, Encargado de Práctica y Titulación y Jefe de la Formación Profesional.

3.2 El Liceo ha formalizado vínculos con algunas empresas a través de un Convenio de Práctica Profesional. Este Convenio tiene por objetivo que la Empresa solicite estudiantes para práctica, cuando lo requiera, al Liceo y no sea éste quien se dirija a la Empresa en busca de Práctica Profesional

3.3 El Liceo dará preferencia a la práctica profesional, en las empresas con las cuales tiene convenio, a aquellos alumnos que durante los años de estudio en el Liceo se hayan destacado por su rendimiento y conducta.

No obstante lo anterior, el alumno que no se encuentre en la situación descrita, o quien lo decidiera por voluntad propia, podrá desarrollar normalmente su proceso de práctica con la institución con la que él personalmente convenga.

3.4 Una vez autorizado el inicio de práctica se abrirá un expediente de titulación individual del practicante, que será llevado en la oficina de Práctica y Titulación, con todos los antecedentes del proceso.

3.5 La supervisión y evaluación de los alumnos en práctica la realizará el Jefe de Carrera o bien quien cumpla el rol de profesor tutor.

3.6 El Liceo podrá determinar si el alumno o alumna continúa práctica en otra empresa, cuando en la que se realiza la práctica está limitada en relación con las competencias del perfil profesional de la especialidad.

3.7 Si el alumno o alumna que se encuentre matriculado(a) y realizando su práctica profesional hace abandono voluntariamente de ésta, sólo puede reiniciarla durante el mismo año lectivo; en caso contrario debe matricularse nuevamente.

3.8 Requisitos para iniciar Práctica Profesional:

- a) Haber sido promovido a cuarto año medio o egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional.
- b) Contar con una autorización de práctica otorgada por el establecimiento para ser presentada en la empresa.
- c) Matricularse como alumno regular

3.9 Todo alumno matriculado y realizando práctica podrá postular al beneficio de BECA PRÁCTICA TÉCNICA PROFESIONAL otorgado por la JUNAEB en WWW. JUNAEB.CL

ARTICULO 4º: EL PROCESO DE TITULACIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EGRESO DEL ESTUDIANTE.

LA PRÁCTICA PROFESIONAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 450 HORAS Y UN MÁXIMO DE 720 HORAS CRONOLÓGICAS

LOS ESTUDIANTES EGRESADOS CUYO RENDIMIENTO ACADEMICO PROMEDIO EN LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL SEA IGUAL O SUPERIOR A LA CALIFICACIÓN 6.0 (SEIS COMO CERO) PODRAN SOLICITAR QUE SE DISMINUYA LA DURACIÓN DE SU PRÁCTICA EN UN 15%.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS PRECEDENTES, LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL PODRÁ SER MODIFICADA EXCEPCIONALMENTE Y POR RAZONES JUSTIFICADAS POR EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE, A PETICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE QUE SE TRATE.

4.1 No obstante, en las empresas con la cuales el Liceo tiene Convenio firmado, podrán extender el período máximo de dicha práctica a 6 meses o 960 horas, siempre y cuando la empresa lo requiera y lo convenga anticipadamente con el alumno, informando de esta extensión al Liceo; el estudiante, en caso de accidente, será cubierto por el Seguro Escolar (Decreto 313).

4.2 Al término de la práctica profesional, el profesor tutor entregará al funcionario encargado de la oficina de Práctica y Titulación el Plan de Práctica evaluado por el maestro guía y el informe de práctica elaborado por el profesor tutor.

ARTICULO 5º: LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE APLIQUEN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA FORMACIÓN DIFERENCIADA DE LA EDUCACIÓN MEDIA TECNICO PROFESIONAL PODRÁN OFRECER PRÁCTICA INTERMEDIA, DURANTE EL AÑO ESCOLAR, A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS QUE APRUEBEN 3º AÑO MEDIO DE DICHA MODALIDAD DE ESTUDIOS Y QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA FORMACIÓN DIFERENCIADA UN PROMEDIO DE CALIFICACIONES IGUAL O SUPERIOR A 5,5 (CINCO COMA CINCO).

LA PRÁCTICA INTERMEDIA CONSISTIRÁ EN UN PERIODO DE ESTADÍA EN UN CENTRO DE PRÁCTICA, SUJETO A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

LA CANTIDAD DE HORAS DE SU DURACIÓN SERÁ PARTE DEL TOTAL DE HORAS CONTEMPLADAS POR EL ESTABLECIMIENTO PARA EL CONJUNTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL QUE DEBE APROBAR EL ALUMNO Y ALUMNA PARA SU TITULACIÓN. POR LO TANTO, DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE LA DURACIÓN DEL PERÍODO FINAL DE PRÁCTICA QUE DEBEN REALIZAR ESOS ALUMNOS Y ALUMNAS UNA VEZ ADQUIRIDA LA CALIDAD DE EGRESADOS.

5.1.-Todos los alumnos que cumplan con los requisitos indicados en el artículo precedente, podrán iniciar su práctica intermedia durante las vacaciones de verano, ésta no debe exceder del 60%, con el objetivo que el alumno disponga también de algunos días de vacaciones antes de iniciar el nuevo año escolar.

5.2.- El 40% restante de la práctica profesional la realizara el alumno una vez egresado de cuarto medio de enseñanza técnico profesional.

ARTÍCULO 6º: PARA APROBAR LA PRÁCTICA PROFESIONAL LOS ESTUDIANTES DEBERÁN:

a.- COMPLETAR EL NÚMERO DE HORAS DE PRÁCTICA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

b.- DEMOSTRAR EL LOGRO DE LAS TAREAS Y EXIGENCIAS DEL PLAN DE PRÁCTICA, DE ACUERDO CON LO EVALUADO POR EL MAESTRO GUÍA DE LA EMPRESA.

LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SE CERTIFICARÁ A TRAVÉS DE UN INFORME DE PRÁCTICA ELABORADO POR EL PROFESOR TUTOR, QUIEN INCORPORARÁ LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR.

EL PLAN DE PRÁCTICA Y LOS RESPECTIVOS INFORMES DEL PROFESOR TUTOR Y DEL MAESTRO GUÍA DE LA EMPRESA FORMARÁN PARTE DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE.

6.1.- Para aprobar la práctica el estudiante debe realizar ésta en áreas de competencias y tareas propias de la especialidad, según el perfil profesional.

6.2.- Los alumnos que se encuentren realizando su práctica profesional y sean llamados al servicio militar o tengan razones de fuerza mayor debidamente certificadas, podrán completar su proceso una vez superado el obstáculo que la interrumpió. No obstante, si el alumno ha sido supervisado y se ha destacado en su desempeño laboral, habiendo cumplido con un número de horas igual o superior a 450, podrá adelantar su proceso, previa autorización del Director.

ARTÍCULO 7º: EN EL CASO QUE ALGUN ESTUDIANTE EFECTÚE SU PRÁCTICA PROFESIONAL EN LUGARES APARTADOS, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBERÁ:

- a-. ASEGURAR, AL MENOS, UNA SUPERVISION PRESENCIAL E IMPLEMENTAR MECANISMOS COMPLEMENTARIOS PARA UNA ADECUADA SUPERVISION A DISTANCIA DEL PROCESO; O
- b-. FACILITAR QUE EL ESTUDIANTE SE MATRICULE EN OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE IMPARTA SU ESPECIALIDAD Y LE ASEGURE LA DEBIDA SUPERVISION DEL PROCESO DE TITULACION. EN ESTE CASO EL ALUMNO Y ALUMNA SERÁ TITULADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE HAYA SUPERVISADO EFECTIVAMENTE LA PRÁCTICA Y DONDE ESTUVIERE MATRICULADO.

ARTICULO 8º: EL EGRESADO QUE NO PUEDA REALIZAR SU PROCESO DE TITULACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEL CUAL EGRESÓ, POR INEXISTENCIA DE ESTE, ESTAR RESIDIENDO EN OTRA REGIÓN U OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR, PODRÁ MATRICULARSE EN OTRO ESTABLECIMIENTO QUE IMPARTA LA ESPECIALIDAD ESTUDIADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN RESPECTIVA.

LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INCORPOREN ALUMNOS Y/O ALUMNAS EGRESADOS DE OTROS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN RESPECTIVA, PROCEDERÁN DE IGUAL FORMA QUE CON SUS ALUMNOS Y ALUMNAS EGRESADOS.

ARTICULO 9º: LOS ESTUDIANTES CON MÁS DE TRES AÑOS DE EGRESADOS, QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD POR 720 HORAS CRONOLÓGICAS O MÁS, PODRÁN SOLICITAR AL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE DICHAS ACTIVIDADES COMO PRÁCTICA PROFESIONAL, PARA LO CUAL SE MATRICULARÁN, PRESENTARÁN UN CERTIFICADO LABORAL Y SE SOMETERÁN A UNA EVALUACIÓN SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DESCRITO EN EL PLAN DE PRÁCTICA. NO SE EXIGIRÁ ETAPA DE ACTUALIZACIÓN A QUIENES, PREVIA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES, SE LES APRUEBE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PRÁCTICA POR RECONOCIMIENTO FORMAL DE DESEMPEÑO LABORAL EN LA ESPECIALIDAD.

LOS ESTUDIANTES QUE EXCEDAN DICHO PLAZO Y QUE NO HUBIEREN DESEMPEÑADO ACTIVIDADES LABORALES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD, O LAS HUBIEREN REALIZADO POR UN PERIODO INFERIOR A 720 HORAS, DEBERÁN DESARROLLAR UNA ETAPA DE ACTUALIZACION TÉCNICA, PREVIA A LA REALIZACION DE SU PRÁCTICA PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE TITULACION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. PARA DICHO EFECTO, SI FUESE PROCEDENTE, SE MATRICULARÁN EN EL PROCESO DE TITULACION, RECIBIRÁN UN PLAN DE ACTUALIZACION Y LUEGO CUMPLIRÁN LAS ACTIVIDADES DE PRÁCTICA PREVISTAS.

ARTÍCULO 10º: LOS ESTUDIANTES EGRESADOS QUE HUBIESEN APROBADO SU PRÁCTICA PROFESIONAL OBTENDRAN EL TÍTULO DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO, CORRESPONDIENTE A UN SECTOR ECONOMICO Y ESPECIALIDAD OTORGADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA LO CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTEN ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DEBERÁN REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE EDUCACION (SIGE), LOS ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y SOLICITAR LA TITULACIÓN POR ESTA MISMA VIA.

EL DIPLOMA DE TÍTULO SEGÚN EL DISEÑO OFICIAL, SEÑALARA EXPRESAMENTE QUE SE TRATA DE UN TITULO TECNICO DE NIVEL MEDIO Y CONSIDERARA EN SU ANVERSO ESPACIO PARA LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES, ABAJO A LA DERECHA PARA EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION, ABAJO A LA IZQUIERDA PARA EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y BAJO ELLAS EN EL MEDIO PARA EL ALUMNO O ALUMNA TITULADO, LOS QUE DEBERAN VENIR FIRMADOS POR EL/LA DIRECTOR/A DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y POR EL ALUMNO O ALUMNA.

EL TÍTULO SERA TRAMITADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ANTE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN COMPETENTE, LA QUE OTORGARA EL TÍTULO DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO

DE LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 60 DÍAS, CONTADO DESDE LA FECHA DE DICHA SOLICITUD.

EL ESTABLECIMIENTO DEBERA GUARDAR UN ARCHIVO DE CADA TITULADO, EL QUE CONTENDRA EL PLAN DE PRÁCTICA DEL ESTUDIANTE Y EL INFORME APROBADO POR EL CENTRO DE PRACTICA O CERTIFICADO EMITIDO POR EL EMPLEADOR EN EL CASO QUE ESTE TRABAJANDO EN EL AREA ESPECIFICA. ESTE ARCHIVO PODRA SER FISCALIZADO O REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION O POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION.

ARTÍCULO 11º: CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL TÉCNICO PROFESIONAL DEBERÁ CONTAR CON UN REGLAMENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, EL QUE, A LO MENOS TENDRÁ QUE ESPECIFICAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

a.- DURACIÓN EN HORAS CRONOLÓGICAS DE LA PRÁCTICA, EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º DE ESTE DECRETO.

1.-Se contabilizarán las horas de práctica, desde el momento que el estudiante se matricule en el establecimiento educacional e inicie la práctica profesional en la empresa.

2.-El seguro escolar regirá desde el día que el estudiante se matricule en el liceo e inicie su práctica profesional, hasta el último día de éste en la empresa según lo establecido en el plan de práctica correspondiente.

b.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRÁCTICA DE CADA ALUMNO O ALUMNA EGRESADO Y MATRICULADO PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN.

1.-Para que la práctica profesional sea válida, el estudiante debe realizar actividades propias de su especialidad, las cuales deben quedar registradas en su plan de práctica.

2.-La nota final del plan de práctica, será la sumatoria de todos los promedios divididos por el número total de ellos, incluyendo las competencias de empleabilidad.

3.-La nota mínima para aprobar la práctica profesional será cuatro, coma cero (4,0).

4.-El alumno que repruebe la práctica profesional, deberá realizar una nueva práctica en otra empresa afín con su especialidad, por un total de 225 horas como mínimo.

c.- PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y REGISTRO DEL PROCESO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, QUE DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL NÚMERO MÍNIMO DE VISITAS DEL PROFESOR TUTOR, EL PLAN DE PRÁCTICA, NÚMERO DE REUNIONES CON EL MAESTRO GUÍA DE LA EMPRESA Y CON LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EN PRÁCTICA, Y NÚMERO DE INFORMES DE SUPERVISION CONSIDERANDO PARTICULARMENTE LOS PERÍODOS DE VACACIONES ESCOLARES.

1.-El responsable directo de la supervisión, evaluación y del plan de práctica laboral será el jefe de especialidad o tutor asignado por el liceo.

2.-El profesor tutor que el liceo asigne debe realizar una visita al lugar de práctica laboral del egresado(a), instancia que deberá realizar contactos con el maestro guía y estudiante. Para el seguimiento del practicante, el profesor tutor tendrá una pauta de registro de supervisión de práctica laboral, dicho documento deberá ser firmado y timbrado por el maestro guía como evidencia de la asistencia del profesor tutor.

d.- CRITERIOS PARA ELABORAR, EVALUAR, SUSCRIBIR Y/O RENOVAR CONVENIOS DE PRÁCTICA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO Y LOS CENTROS DE PRÁCTICA, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA MONITOREAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN QUE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS REALIZAN LA PRÁCTICA PROFESIONAL, ENFRENTAR EVENTUALES ACCIDENTES SUFRIDOS POR LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA, LA FORMA DE UTILIZACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR, COMO TAMBIÉN CRITERIOS PARA SUPERVISIÓN Y/O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA POR RAZONES ATRIBUIBLES A LA EMPRESA Y/O AL ALUMNO O ALUMNA, EN ESPECIAL RESPECTO DE ALUMNAS EMBARAZADAS Y/O MADRES, QUE SUPONGA LA INTERRUPCIÓN DE SU PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL; TODOS LOS CUALES DEBERÁN ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PRÁCTICA CONCORDADO.

1.-Para formalizar convenios de práctica profesional, será bajo la aprobación del jefe de carrera respectivo, quien luego de visitar la empresa, determine si ésta cumple con los requisitos de seguridad y capacidad técnica para que el estudiante pueda fortalecer su perfil de egreso.

2.-Todo alumno (a), matriculado(a), que esté realizando práctica profesional y sufra algún tipo de accidente, el maestro guía debe informar inmediatamente a su jefe directo, para que éste informe al liceo, y el liceo tramite la atención en el servicio de salud pública correspondiente.

3.-Las estudiantes promovidas a cuarto medio o egresadas, matriculadas para realizar su práctica laboral, que presenten estado de embarazo o que sean madres, gozarán de los beneficios que contempla el Decreto Nº 19.688.

4.-Las egresadas en situaciones de embarazo, gozará también del beneficio de postergar su práctica profesional hasta que se encuentre habilitada para continuar su proceso, presentando certificación médica y/o solicitud escrita del apoderado y alumna al director del liceo.

5.-El seguro escolar (Decreto Supremo Nº 313), protege a los estudiantes de los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional o en el trayecto directo, de ida o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.

6.-Para que opere el seguro escolar al estudiante, éste debe ser derivado al hospital regional.

7.-En casos de accidentes de trayecto, el estudiante accidentado debe presentar parte de carabineros o declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

e.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA Y FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR, DEL MAESTRO GUIA DE LA EMPRESA Y DEL CENTRO DE PRÁCTICA.

1.-La empresa otorgará práctica profesional al estudiante en actividades a fines con la especialidad.

2.-El alumno se compromete a realizar todas aquellas actividades profesionales propias de la práctica que se otorga en este acto. En el cumplimiento de ellas se compromete a mantener en estricta reserva cualquier información que obtenga de la empresa con motivo de su práctica.

3.-La empresa se comunicará con el profesor tutor, cuando el alumno no este cumpliendo con sus obligaciones. Si esta situación persiste, la empresa podrá poner término a esta práctica, previa comunicación con el liceo.

4.- El maestro guía será la persona responsable de velar por la seguridad del estudiante en la empresa y además de orientarlo en las actividades que se le asignen al practicante.

5.-El profesor tutor cumplirá la función de orientar y evaluar al estudiante junto al maestro guía. Ambos serán responsables de la evaluación del estudiante.

f.- REQUISITOS ESPECIALES PARA REALIZAR EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON MÁS DE TRES AÑOS DE EGRESO.

1.- Los que excedan dicho plazo y no hubiesen desempeñado actividades laborales propias de la especialidad, deberán cumplir las siguientes condiciones;

2.- Matricularse como alumno regular

3.-De acuerdo al perfil profesional de la Carrera, se evaluará al postulante mediante un diagnóstico teórico práctico

Analizado el diagnóstico, el Jefe de Carrera, asesorado por los docentes de la Especialidad, estructurará un plan de actualización expresado en áreas de competencias y tareas en un mínimo de 50 horas no presenciales. Durante ese período el practicante deberá desarrollar las tareas encomendadas por el profesor guía.

Estas tareas serán trabajos de investigación, estos trabajos tendrán una ponderación de un 40% y el 60% restante será la evaluación escrita de dichos trabajos.

4.- Quienes aprueben la actualización, deberán efectuar la práctica profesional con un máximo de 600 horas y un mínimo de 450 horas, período que no contempla el tiempo en que el practicante fue evaluado para efectuar dicha etapa de actualización.

5.-Contar con el plan de práctica convenido con la empresa, el Liceo y el alumno.

g.- CRITERIOS PARA EL CONTROL DEL PLAN DE PRÁCTICA, ASI COMO TAMBIÉN PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFESOR TUTOR.

1.-En la primera visita que realice el profesor tutor a la empresa, debe definir con el maestro guía y el (la) estudiante el plan de práctica.

2.-Durante la visita el profesor tutor informará al maestro guía la forma y la periodicidad de evaluar que debe desarrollar durante el proceso de práctica del estudiante.

3.-La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de práctica elaborado por el profesor tutor.

4.-Todo estudiante que haya finalizado y aprobado su práctica laboral, puede solicitar al liceo un certificado que conste que su título profesional se encuentra en trámite.

5.-La evaluación del profesor tutor la realizará el director del liceo, quien velará por la supervisión y la entrega oportuna de los documentos a la unidad de titulación por parte del profesor tutor.

UNA COPIA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR A LA RESPECTIVA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, LA QUE LO APROBARÁ O LO DEVOLVERÁ CON LAS INDICACIONES QUE CORRESPONDA CUANDO NO TENGA CONGRUENCIA CON EL MARCO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, INCLUYENDO EL PRESENTE DECRETO. EN EL CASO DE EFECTUARSE DICHAS INDICACIONES, LA CORRESPONDIENTE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DEBERÁ REMITIRLAS AL ESTABLECIMIENTO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DÍAS. POR SU PARTE, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBERÁ HACER LAS ADECUACIONES DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, Y REENVIAR LA NUEVA PROPUESTA CON UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS.

ARTÍCULO 12º: LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE DECRETO SERÁN RESUELTAS POR LAS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN RESPECTIVAS O POR LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Liceo con consulta a los Organismos Técnicos del plantel o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando la situación así lo amerite, para su resolución.

PARA SU CONOCIMIENTO SALUDA ATTE. A UD.


OSVALDO POBLETE ESPINA
DIRECTOR

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 0770**Fono (56 72)2 261227**contacto@lippac.cl
Sexta Región
Rancagua